



Expte. 19-99-29976.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, - 1 NOV 2000

VISTO las presentes actuaciones en las que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias a través de su Resolución N° 311/99 solicita se autorice al señor Decano de esa Unidad Académica a los efectos de la suscripción del Convenio a celebrar entre esta Universidad y la empresa BELLAMAR Estancias S.A. - ESTANCIA "LA SARAH", que tendrá por objeto asistencia técnica a ésta por la parte de la referida Facultad; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 23727, obrante a fojas 8, lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas 9 y lo manifestado a fojas 16 por la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1 .- Aprobar el Convenio de que se trata, obrante a fojas 14/15, que forma parte integrante de la presente, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias Ing. Agr. ENZO J. L. TARTARA a suscribirlo en representación de esta Casa.-

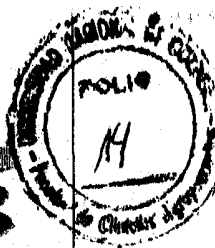
ARTICULO 2 .- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.-

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ARQ. TOMÁS PARDINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N*:

1909 ✓



CONVENIO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y BELLAMAR ESTANCIAS S.A. - ESTANCIA "LA SARAH"

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, Facultad de Ciencias Agropecuarias, representada en este acto por el Ing. Agr. Enzo José Luis TARTARA en su carácter de Decano, autorizado a tal efecto por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, mediante Resolución Rectoral N° ____ / ____ de fecha ____ con domicilio en Av. Valparaíso s/n Ciudad Universitaria de esta ciudad de Córdoba, en adelante "FCA" por una parte, y por la otra, BELLAMAR Estancias S.A. - Estancia LA SARAH, en adelante "Estancia LA SARAH", representada en este acto por su representante, Sr. Raul ARINCI, con domicilio en calle Lavalle 310, 2° piso, Capital Federal, acuerdan suscribir el presente CONVENIO que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: La FCA prestará asistencia técnica a la Estancia La SARAH para:

- a) Muestrear y cuantificar las modificaciones de las características químicas y físico - químicas de suelos seleccionados, sometidos a siembra directa.
- b) Diagnosticar el estado actual en que se encuentran los lotes elegidos, de acuerdo a la evaluación que se haga de las distintas variables.
- c) Generar información extrapolable a situaciones edáficas y de manejo cultural similares.

SEGUNDA: Estancia La SARAH aportará los recursos financieros necesarios para satisfacer los requerimientos de determinaciones de laboratorio y operativos a la FCA.---

TERCERA: Para el cumplimiento de las actividades de capacitación descriptas, cada una de las partes se compromete a aportar:

- FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

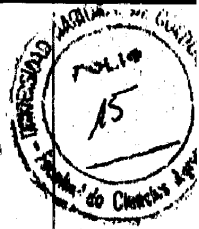
- 1- La afectación del siguiente personal: Ings. Agrs. Omar A. BACHMEIER, Eduardo V. BUFFA, Edgar A. RAMPOLDI y Adriana del C. ROLLAN.
- 2- Laboratorio de Edafología, para el análisis físico y químicos de suelos.
- 3- Asistencia técnica correspondiente.

- BELLAMAR ESTANCIAS S.A./ESTANCIA LA SARAH

- 1- Contribuirá con la suma de pesos cuatro mil setecientos (\$ 4700) en concepto de honorarios a terceros para realizar reconocimiento del área y toma de muestras, gastos de viáticos y alojamiento, gastos de análisis físico - químicos y fertilidad de suelos y movilidad interna en caso de ser necesario.

CUARTA: La FCA y Estancia LA SARAH se comprometen a consultarse recíprocamente en el caso de existir la posibilidad de convenir con otras instituciones y/o empresas la realización de actividades que puedan afectar lo acordado en el presente Convenio.-----

QUINTA: La cobertura de los seguros de vida y accidentes del Personal de la FCA, involucrado en el Convenio, será por exclusiva cuenta de la Universidad Nacional de Córdoba, deslindando esta cualquier responsabilidad con respecto a los demás participantes de las jornadas.-----



SEXTA: Ninguna de las partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Convenio. -----

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio cuando la otra no cumpla con las obligaciones establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse al cumplimiento efectivo de la/s misma/s bajo apercibimiento de rescindir este Convenio. -----

OCTAVA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan sus domicilios contractuales en los ya denunciados. -----

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, 3 (tres) meses antes de su vencimiento. -----

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de de dos mil, recibiendo cada parte su ejemplar.

